

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCII

OAXACA DE JUAREZ, OAX, DICIEMBRE 29 DEL AÑO 2010.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

SUMARIO

LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

- DECRETO NUM. 13.**-MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA..... **PAG. 2**
- DECRETO NUM. 14.**-MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PAG. 3**
- DECRETO NUM. 15.**-MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE OAXACA..... **PAG. 5**
- DECRETO NUM. 16.**-MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES, MONTOS ESTIMADOS, FACTORES DE DISTRIBUCIÓN Y PLAZOS PARA EL PAGO DE PARTICIPACIONES FISCALES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA, EN EL EJERCICIO FISCAL 2011.....**PAG. 11**
- DECRETO NUM. 17.**-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....**PAG. 17**
- DECRETO NUM. 18.**-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY GENERAL DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....**PAG. 44**
- DECRETO NUM. 19.**-MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....**PAG. 45**
- DECRETO NUM. 20.**-MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN LXIV DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.....**PAG. 47**
- DECRETO NUM. 21.**-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....**PAG. 47**
- DECRETO NUM. 22.**-MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PRESUPUESTO, GASTO PÚBLICO Y SU CONTABILIDAD.....**PAG. 53**

hacerlo, se reducirán de las asignaciones aprobadas hasta por el monto que corresponda. Los servidores públicos que no den cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, incurrirán en responsabilidad administrativa que se sancionará conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca y a los demás ordenamientos legales aplicables;

- V. Las Entidades beneficiarias de transferencias deberán buscar fuentes alternativas de financiamiento a fin de lograr, en el mediano plazo, una mayor autosuficiencia y una disminución correlativa de los apoyos con cargo a recursos presupuestarios;
- VI. No se otorgarán transferencias cuando no se encuentren claramente especificados los objetivos, metas, beneficiarios, destino, temporalidad y condiciones de los mismos; y,
- VII. Las ministraciones por transferencias y asignaciones desagregadas, autorizadas a Dependencias y Entidades, se efectuarán en los términos que al efecto establezca la Normatividad, con excepción de aquellas asignaciones desagregadas que por las características de su operación, su gasto deba racionalizarse.

ARTÍCULO 70.- Las Entidades beneficiarias de transferencias, para la adquisición de materiales y suministros, así como contratación de servicios, deberán observar la Normatividad en la materia.

ARTÍCULO 71.- La Secretaría de Finanzas y las Dependencias coordinadoras de sector verificarán en el ámbito de sus respectivas atribuciones, que las Dependencias y Entidades, conforme a la Normatividad y a las disposiciones aplicables:

- I. Justifiquen la necesidad de las transferencias autorizadas, en función del estado de liquidez de la Entidad beneficiaria, así como la aplicación de dichos recursos; mediante la presentación periódica de estados financieros, actualizados y aprobados por sus órganos de gobierno;
- II. No cuenten con recursos ociosos o aplicados en operaciones que originen rendimientos de cualquier clase no autorizados por la Secretaría de Finanzas;
- III. Presenten a la Secretaría de Finanzas, el avance físico-financiero de sus programas, proyectos, y metas con el propósito de regular el ritmo de la ejecución con base en lo programado, registrado y ejercido; y,
- IV. Den estricta observancia a lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2011, respecto a la competencia exclusiva de la Secretaría de Finanzas para recibir, cobrar y administrar todos los ingresos que percibe el Estado.

**CAPÍTULO VIII
DEL CONTROL, EVALUACIÓN Y VIGILANCIA DEL EJERCICIO
DEL PRESENTE DECRETO**

ARTÍCULO 72.- Las Secretarías de Finanzas y de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca y el Órgano de Control Interno del Poder Judicial, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia les confiere la ley, comprobarán el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Decreto.

Con tal fin, dispondrán lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y auditorías que se requieran, así como para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan con motivo del incumplimiento de las mencionadas obligaciones.

La Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, y el Órgano de Control Interno del Poder Judicial, en el ejercicio de sus atribuciones, realizarán periódicamente la evaluación financiera del ejercicio del Presupuesto en función de las metas calendarizadas de los programas aprobados.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día 1 de enero del año 2011.

SEGUNDO.- Se faculta a la Secretaría de Finanzas para que por única ocasión, una vez publicado el Plan Estatal de Desarrollo 2010-2016, efectúe las adecuaciones programáticas presupuestales al Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2011.

TERCERO.- La Secretaría de Finanzas informará en el mes de julio del 2011 a la Comisión de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado, el monto correspondiente a cada dependencia y entidad del Ejecutivo para el ejercicio 2011 identificando el gasto corriente y de inversión de cada una de ellas, así como sus actividades y metas.


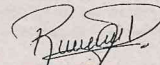
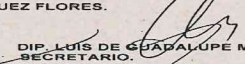
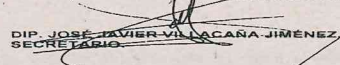
CUARTO.- Por la importancia que representa el impacto social del presupuesto de egresos en su enfoque de género, se faculta a la Secretaría de Finanzas para aplicar excedentes de ingresos de los que el Estado pueda disponer, al fortalecimiento de las actividades que con esa perspectiva se establezcan en el Plan Estatal de Desarrollo, dando cuenta de su aplicación a la Comisión de Presupuesto y Programación del Poder Legislativo.

QUINTO.- En atención a la disponibilidad presupuestal y la normatividad aplicable, el Ejecutivo del Estado, establecerá una Mesa Interinstitucional con el propósito de facilitar el acceso a programas sociales y productivos, en los que tendrán prioridad los ex braceros y las personas defraudadas por cajas de ahorro, en atención a su edad, antigüedad y las acreditaciones establecidas por la legislación correspondiente y los criterios establecidos por las autoridades competentes.

SEXTO.- Sólo se admitirán erogaciones adicionales a los municipios cuando presenten proyectos de inversión pública en infraestructura social básica y su realización contribuya de forma directa a la mejora de los índices de desarrollo humano. Las erogaciones que se realicen sin el cumplimiento de lo anterior serán responsabilidad directa del servidor público que las autorice o ejerza, y de manera solidaria de quien las hubiere revisado.

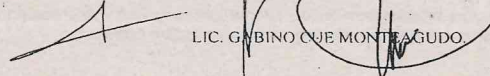
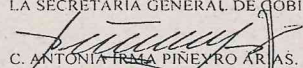
Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 22 de diciembre de 2010.


 DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA
 PRESIDENTA.

 DIP. ROSALINDA DOMÍNGUEZ FLORES.
 SECRETARIA.

 DIP. LUIS DE GUADALUPE MARTÍNEZ RAMÍREZ.
 SECRETARIO.

 DIP. JOSÉ JAVIER VILLACANA JIMÉNEZ.
 SECRETARIO.

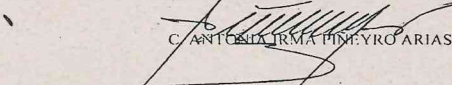
Por lo tanto mandó que se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 23 de diciembre del 2010.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.


 LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.
 LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

 C. ANTONIA IRMA PINEYRO ARIAS.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REFLECCION.
 "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
 Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 23 de diciembre del 2010.
 LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.


 C. ANTONIA IRMA PINEYRO ARIAS.
 A.C.

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto número 21, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2011.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO DECRETO NÚMERO 22
LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN los artículos 2 primer párrafo, 5, 13 segundo párrafo, 17 fracción I, 33 párrafos segundo y tercero, 34, 36 y 41; **SE ADICIONA** el artículo 17 con una fracción, 32 A con un párrafo en la fracción III, 32 B con un párrafo en la fracción IV; de la Ley del Presupuesto, Gasto Público y su Contabilidad, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- El Gasto Público Estatal, comprende las erogaciones por concepto de Gasto Corriente, Gasto de Capital, Amortización de la deuda y disminución de pasivos que realizan:

I a IV. ...

...
...
...
...

ARTÍCULO 5.- Cada entidad será responsable de planear, programar y presupuestar sus actividades respecto al gasto público asignado, en el caso de programas y proyectos que conciben y ejecuten con base en el Plan Estatal de Desarrollo. El ejercicio de su gasto se medirá por la obtención de resultados a través de indicadores de desempeño, mismos que servirán de referencia para medir los avances alcanzados en los objetivos y resultados durante la operación de los programas o proyectos referidos. Asimismo, las Dependencias del Ejecutivo son responsables de orientar, coordinar la planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto, así como del cumplimiento de los programas de los organismos que queden ubicados en el sector que esté bajo su coordinación, lo anterior se efectuará atendiendo al principio de equidad de género a través de acciones afirmativas, así como la concordancia de estas actividades con los principios y directrices del Plan Estatal de Desarrollo.

ARTÍCULO 13.- ...

Se concibe el enfoque de resultados, como la facultad que tiene el Estado para establecer y precisar el tipo, magnitud y sentido de la transformación, evolución, impacto o beneficio que se prevé lograr respecto de los objetivos estratégicos generales y específicos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo en el proceso de gestión de los recursos públicos que ejerzan las Entidades.

...
...

ARTÍCULO 17.- ...

I. Descripción de los programas que sean la base del proyecto, en los que se señalen además de los objetivos, acciones, metas y unidades de cada entidad, la clasificación por tipo de gasto, por objeto del gasto y funcional. Los beneficiarios hombres y mujeres, su edad y el tipo de localidad en la que habitan.

II. a III. ...

IV. Las remuneraciones y sus tabuladores en los que se especifiquen y diferencien la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

ARTÍCULO 32 A.- ...

I a III. ...

La Instancia Técnica remitirá a la Comisión de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado los resultados y el contenido de las evaluaciones señaladas en este artículo realizadas al ejercicio de todos los recursos públicos incluidos en el Presupuesto de Egresos que apruebe el Poder Legislativo del Estado, a más tardar el 1 de diciembre de cada ejercicio fiscal.

IV a VII. ...

ARTÍCULO 32 B.- ...

I a III. ...

IV.- Impacto económico y social, que mide o valora la transformación relativa en el sector económico o social atendido o en las características de una población objetivo, en términos de bienestar, oportunidades, condiciones de vida, desempeño institucional, económico y productivo. Las actividades de las entidades en materia social y económica deberán ser evaluadas por lo menos con esta fracción.

V a VII. ...

ARTÍCULO 33.- ...

Cada Entidad será responsable de su contabilidad, de las operaciones del Sistema de Contabilidad Gubernamental que este en función, así como del cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas que en materia de Contabilidad Gubernamental se establezcan.

Para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables la Secretaría de Finanzas emitirá los clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática.

ARTÍCULO 34.- Los registros contables de las Entidades se llevarán con base acumulativa en apego estricto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

Los sistemas contables deberán diseñarse y operarse de tal forma que faciliten el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, costos, activos, pasivos y patrimoniales de las Entidades.

ARTÍCULO 36.- La Secretaría de Finanzas establecerá los lineamientos para la rendición de informes y cuentas para fines de consolidación de la contabilidad gubernamental.

ARTÍCULO 41.- Cuando la Secretaría de Finanzas en el ámbito de sus atribuciones de control, vigilancia e inspección del presupuesto, su contabilidad y el gasto público estatal, detecte irregularidades a las que se refiere el artículo 38 de esta Ley, procederá a levantar acta administrativa en la que se consignarán las irregularidades y dentro del plazo de 3 días hábiles la remitirá junto con toda la documentación comprobatoria de las irregularidades a la Secretaría de la Contraloría, para que ésta proceda al fincamiento del pliego preventivo de responsabilidad correspondiente.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- De conformidad con el Acuerdo emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable a que se refiere el punto VI de la sesión de fecha cuatro de noviembre de 2010 llevada a cabo por dicho órgano colegiado, se establece que el plazo con que cuentan los poderes legislativo y judicial, organismos autónomos y entidades de la administración pública centralizada y paraestatal del poder ejecutivo, todos del Estado de Oaxaca, incluidos sus municipios, para que adopten e implementen las adecuaciones de la clasificación funcional, vence el 31 de diciembre de 2011, razón por la que durante el transcurso del citado año procederán a adecuar sus sistemas correspondientes para cumplir en tiempo y forma con dicha obligación.

TERCERO.- Las entidades darán cumplimiento a las reformas de los artículos 5, 13, 32 A y 32 B antes de la presentación del proyecto de Decreto de egresos del ejercicio 2012.

CUARTO.- Se autoriza a las entidades del Poder Ejecutivo, para que en un plazo de 90 días contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, realicen los ajustes a sus programas operativos anuales e indicadores en el marco de la asignación presupuestal aprobada; a fin de cumplir con las fracciones VII y VIII del artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Lo tendrá entendido, el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 22 de diciembre de 2010.


DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA.
PRESIDENTA.


DIP. ROSALINDA DOMÍNGUEZ FLORES.
SECRETARIA.


DIP. LUIS DE GUADALUPE MARTÍNEZ RAMÍREZ.
SECRETARIO.


DIP. JOSÉ JAVIER VELÁZQUEZ JIMÉNEZ.
SECRETARIO.

Por lo tanto mando que se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Tlaxiaco de Cabrera, Centro, Oax., a 23 de diciembre del 2010.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUE MONTENEGRO.

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

C. ANTONIA IRMA PINERO ARIAS.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlaxiaco de Cabrera, Centro, Oax., a 23 de diciembre del 2010.
LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

C. ANTONIA IRMA PINERO ARIAS.

A/C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto número 22, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y su Contabilidad.